

**SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. –**  
Quito D.M., 15 de junio de 2023.

**VISTOS.** – El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce y Daniela Salazar Marín, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión del 17 de mayo de 2023, **avoca** conocimiento de la causa **458-23-EP, acción extraordinaria de protección.**

### 1. Antecedentes procesales

1. El 23 de enero de 2023, J.A.M.G.,<sup>1</sup> (el “**accionante**”) presentó una acción extraordinaria de protección en contra del auto de negó la declinación de competencia a favor de la justicia indígena emitido por la jueza de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva, cantón Loja (la “**jueza**”), el 16 de enero de 2023. Los antecedentes procesales son los que se detallan a continuación:
2. El 17 de febrero de 2022, la Fiscalía Provincial de Loja formuló cargos en contra de J.A.M.G., por el presunto delito de abuso sexual<sup>2</sup> en perjuicio de la niña G.N.D.I.<sup>3</sup>
3. El 23 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. En dicha audiencia, el accionante solicitó la declinación de competencia a favor de la autoridad indígena de la comuna Pichikra.
4. El 16 de enero de 2023, en la jueza negó mediante auto la declinación de competencia y dispuso “continuar con el trámite ordinario que corresponde”.

---

<sup>1</sup> Datos confidenciales al amparo del artículo 4 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional y del respectivo Protocolo de la información confidencial de la Corte Constitucional para evitar la identificación de la víctima.

<sup>2</sup> COIP, artículo 170.

<sup>3</sup> Datos confidenciales al amparo del artículo 4 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional y del respectivo Protocolo de la información confidencial de la Corte Constitucional para evitar la identificación de la víctima.

## 2. Objeto

5. La acción extraordinaria de protección tiene por objeto garantizar la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, conforme los artículos 94 y 437 de la Constitución, en concordancia con el artículo 58 de la LOGJCC.
6. Dado que la acción se presentó en contra del auto que negó la declinación de competencia emitido por la jueza el 16 de enero de 2023, corresponde a esta Corte verificar que la acción extraordinaria de protección haya sido planteada contra una decisión que pueda ser objeto de esta garantía jurisdiccional. De acuerdo con el artículo 58 de la LOGJCC, estas decisiones son sentencias, autos definitivos o resoluciones con fuerza de sentencia.
7. Dentro de esta línea de ideas, la Corte Constitucional a través de su jurisprudencia ha entendido que un auto es definitivo:<sup>4</sup>

[Si] este (1) pone fin al proceso, o si no lo hace, excepcionalmente se lo tratará como tal y procederá la acción, si este (2) causa un gravamen irreparable. A su vez, un auto pone fin a un proceso siempre que se verifique uno de estos dos supuestos: o bien, (1.1) el auto resuelve sobre el fondo de las pretensiones con autoridad de cosa juzgada material, o bien, (1.2) el auto no resuelve sobre el fondo de las pretensiones, pero impide, tanto la continuación del juicio, como el inicio de uno nuevo ligado a tales pretensiones.

8. Al respecto, se verifica, por una parte, que esta no es una decisión definitiva por cuanto (1.1.) no resolvió sobre el fondo de las pretensiones con autoridad de cosa juzgada material en el proceso principal; por lo contrario, la competencia de los juzgadores puede volver a discutirse en las siguientes etapas del proceso. Y, por lo mismo (1.2.), tampoco impidió la continuación del juicio, ya que el proceso continuará a la siguiente etapa procesal, de conformidad con la legislación.
9. De igual forma, se observa *prima facie* que tampoco causa un gravamen irreparable que genere posibles vulneraciones a derechos constitucionales que no puedan ser reparados a través de otro mecanismo procesal, (2) ya que la declinación de competencia a favor de la justicia indígena es un asunto que puede ser resuelto en cada decisión de fondo que se

---

<sup>4</sup> CCE, sentencia No. 1502-14-EP/19, 7 de noviembre de 2019, párr. 16.

emita con posterioridad en las siguientes etapas del proceso y a través de los mecanismos de impugnación previstos en la norma.<sup>5</sup>

10. En consecuencia, al impugnar una decisión ajena al objeto previsto por los artículos 94 y 437 de la CRE, en concordancia con el artículo 58 de la LOGJCC, la acción constitucional presentada incumple con el objeto de esta garantía jurisdiccional.

### 3. Decisión

11. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección **458-23-EP**.
12. Esta decisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LOGJCC y en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.
13. En consecuencia, se dispone a notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Alejandra Cárdenas Reyes  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Carmen Corral Ponce  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Daniela Salazar Marín  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

---

<sup>5</sup> Esto, por cuanto los presuntos vicios de esta naturaleza pueden ser conocidos y resueltos a través de los mecanismos de impugnación penal (COIP, artículo 652 y siguientes).

**RAZÓN.** - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión del 15 de junio de 2023. Lo certifico.

*Documento firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN**